



14

Auto interlocutorio	1309
Radicado	05266 40 03 002 2019 01417 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado (s)	Angélica María Bonilla Iriarte
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la endosataria al cobro de la parte demandante con facultad expresa para recibir según las voces del artículo 658 del Código de Comercio; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Angélica María Bonilla Iriarte, por pago total de la obligación.

Segundo: Desglósesse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.



Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

Cuarto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de 2020

Secretaría

ACE



5

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No.

Señores:

Tecnológico de Antioquia

Radicado	05266 40 03 002 2019 01417 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cooperativa Financiera Cotrafa NIT: 890.901.176-3
Demandado (s)	Angélica María Bonilla Iriarte C.C. 43.878.611

Referencia: Levantamiento de medida

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la misma fecha, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones que devenga la demandada Angélica María Bonilla Iriarte.

Dicho embargo le había sido comunicado mediante oficio 5 del 13 de enero de 2019, el cual queda sin valor y efecto alguno.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.